

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-197/2016

RECURRENTE: FRANCISCO EDGARD
YEE GALVÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE
A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL CON SEDE EN
XALAPA, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIOS: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA Y JOSÉ ALBERTO MONTES
DE OCA SÁNCHEZ

Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Sentencia que **desecha de plano** el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto para controvertir la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, identificada con la clave **SX-JLI-21/2016**. Lo anterior, porque la vía intentada así como su reencauzamiento, son improcedentes, por no cumplirse los requisitos legales respectivos.

GLOSARIO

Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz
INE:	Instituto Nacional Electoral

SUP-REP-197/2016

Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Recurso de inconformidad. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, Francisco Edgard Yee Galván interpuso recurso de inconformidad en contra del acuerdo INE/JGE180/2016 de dieciséis de agosto del año en curso, emitido por la Junta General en el cual autorizó el cambio de adscripción del hoy actor por necesidades de servicio a la 01 Junta Distrital Ejecutiva del citado Instituto en Chiapas.

1.2. Acto impugnado. El catorce de octubre siguiente, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG748/2016 en el expediente del recurso de inconformidad INE/CG/R.I./SPEN/03/2016, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo INE/JGE180/2016 referido.

Dicha resolución fue notificada al actor el veintisiete de octubre posterior.

1.3. Demanda de Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los Servidores del INE. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en la Sala Regional fue recibida la demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los

SUP-REP-197/2016

Servidores del INE signada por Francisco Edgard Yee Galván, misma que se radicó bajo el expediente **SX-JLI-21/2016**.

1.4. Acto impugnado. El uno de diciembre del año en curso, la Sala Regional resolvió **desechar de plano** la demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE promovido por Francisco Edgard Yee Galván.

1.5. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El trece de diciembre del año en curso, Francisco Edgard Yee Galván interpuso el presente medio de impugnación ante la Sala Regional.

1.6. Turno a Ponencia. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en los artículos 19 de la Ley de Medios.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, interpuesto para controvertir una sentencia dictada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, al resolver el juicio de identificado con la clave de expediente SX-JLI-21/2016.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 184, 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica; así como 4º, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley de Medios.

3. PROCEDENCIA

3.1 La resolución impugnada no es una sentencia de fondo. En principio, se considera que el recurso de revisión del procedimiento

SUP-REP-197/2016

especial sancionador no es la vía idónea para controvertir las decisiones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, dicho medio de impugnación procede entre otros casos, en contra de las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

De los planteamientos expuestos en la demanda se desprende que la pretensión de quien promueve consiste en controvertir lo resuelto por la Sala Regional en el sentido de desechar de plano la demanda porque el medio de impugnación resultó extemporáneo, lo cual no actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Por tanto, lo conducente sería ordenar el reencauzamiento del medio de impugnación a la vía adecuada prevista en la Ley de Medios.

Sin embargo, se considera que el reencauzamiento no conduciría a ningún efecto jurídico eficaz porque, de cualquier forma, el recurso de reconsideración -que se considera la vía idónea- es improcedente.

En efecto, esta Sala Superior considera que la sentencia de la Sala Regional no se ocupó de decidir el fondo de la controversia que se le planteó, lo que motiva que la demanda del presente recurso deba ser desechada de plano.

Es importante señalar que el recurrente no expone alguna vulneración grave y evidente a derechos fundamentales con motivo de la interpretación directa de preceptos constitucionales en el desechamiento, aunado a que este órgano jurisdiccional federal

SUP-REP-197/2016

tampoco advierte que se actualice el supuesto de excepción contenido en la jurisprudencia **32/2015**.¹

Se llega a esta conclusión pesar de que el recurrente sostenga que la Sala Regional transgredió los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque no decidió sobre el planteamiento de fondo expuesto y tal planteamiento resulta genérico, ello pues como se mencionó, la Sala Regional no se ocupó de interpretar directamente algún precepto constitucional con motivo del desechamiento decretado, con lo cual esta Sala Superior corrobora que no se actualiza transgresión alguna al derecho de acceso a la justicia, por tanto, lo procedente conforme a Derecho es desechar de plano la demanda del recurso bajo análisis.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto por Francisco Edgard Yee Galván para controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente identificado con clave **SX-JLI-21/2016**.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

¹ De rubro **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE DESECHE O SOBRESEA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DERIVADO DE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES**. Criterio publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 45 y 46.

SUP-REP-197/2016

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-REP-197/2016

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO